

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 211

Puerto Montt, 1 de junio de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El oficio Ord. Nº 161081 del 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el Oficio D.E. Nº 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"
5. El ORD. SE10 Nº 001166 de 12 de mayo de 2017, de la señora Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de los Lagos. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación ingresada con 15 de mayo de 2017, la señora Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si su proyecto denominado **"CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE,**

**PUERTO MONTT, BIP 30137333-0"** constituye o no uno de aquellos que amerita que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consiste en la conservación del edificio Gobernación Provincial de Llanquihue, basado en el análisis de estado de conservación, se enfoca en intervenciones en la envolvente exterior e intervenciones interiores en espacios de uso público, tales como halles, pasillos y escaleras. En términos generales, el proyecto contempla:
  - a) Retiro de elementos que cubren ornamentos originales del inmueble en fachada San Martín. Restaurar ornamentos originales y reponer piezas faltantes.
  - b) Desarme de cubierta tesorería, incorporar refuerzos estructurales en estructura de cubierta y reponer revestimiento de cubierta, con materiales similares a los existentes.
  - c) Reparación e impermeabilización de estucos de muros exteriores. Reparación de estucos e impermeabilizar marquesinas.
  - d) Reubicación de cables adosados a muros exteriores, que afectan la imagen de las fachadas exteriores y eliminar los que actualmente no tienen uso.
  - e) Reparación de rejas existentes, que presentan deterioro y rotura en algunos sectores, limpieza y aplicación de anticorrosivo.
  - f) Reposición de canaletas y bajadas de aguas lluvias, incluyendo sumideros.
  - g) Incorporación de Incorporar izador mecánico para pendones exteriores.
  - h) Limpieza y acabado superficial de muro Siding y tabique exterior de madera.
  - i) Reparación de escalones de acceso y reposición de puertas en mamparas de acceso.
  - j) Reposición parcial de tabiquerías y puertas de acceso.
  - k) Limpieza, reparación, pulido y sellado de gradas de escaleras interiores e incorporar protección antideslizante, limpiar y pintar pasamanos.
  - l) Pintura de muros exteriores y áreas comunes interiores.
  - m) Pulido y sellado de pavimentos de sectores comunes y escaleras.
  - n) Reposición de placas de cielo falso americano y estructura soportante.
  - o) Reposición de ventanas por termo panel.
  - p) Incorporación de iluminación exterior y reposición de equipos de iluminación interior en sectores comunes, que cumplan con criterios de eficiencia energética.
  - q) Incorporación de señalética
  - r) Relocalización de equipos de clima y ventilación.
  - s) Normalización de recinto
  - t) Reposición de puertas atableradas que presentan rajaduras.
5. Que, el inmueble EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE está declarado Inmueble de Conservación Histórica según Resolución del GORE Los Lagos N° 201 del 20 de octubre de 2009, publicado en Diario Oficial el 12 de noviembre de 2009 considerando su data histórica, sus principios constructivos, los méritos de su arquitectura y calidad de ejecución, así como por constituir centro religioso de celebración.
6. El en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 60 inciso segundo del DFL 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el proyecto de Conservación del Edificio Gobernación Provincial de Llanquihue – Inmueble de Conservación Histórica de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Puerto Montt vigente- se encuentra aprobada por la SEREMI MINVU Región de Los Lagos mediante ORD MINVU N° 739 del 27 de abril de 2017, y tiene como objetivo detener el deterioro y aumentar los niveles de habitabilidad de este representativo inmueble de la ciudad de Puerto Montt.
7. Que el artículo 3 del Reglamento del SEIA establece los proyecto o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señalando en su letra p) lo siguiente: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques*

*marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (énfasis agregado).*

8. Que, no obstante lo anterior, el oficio Ord. N° 161081 del 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruye - en consideración los dictámenes N° 4.000 de fecha 15 de enero de 2016 y N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016, ambos de la Contraloría General de la República, según los cuales las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural definidas o reconocidas en los instrumentos de planificación territorial deben entenderse comprendidas en el citado artículo 10, letra p). - que: *“...la redacción del artículo 10 de la Ley N° 19.300, la cual debe ser entendida armónicamente con la intención del legislador, presente en el Mensaje Presidencial de la misma normativa, quien no buscaba que todos los proyectos, sin importar su envergadura fuesen sometidos al SEIA. Lo anterior queda de manifiesto en la redacción de la primera frase del artículo 10 de la Ley N° 19.300, al disponer que son los proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental" aquellos obligados a someterse al SEIA.”*. Añade que, *“...de acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.”*.

*Finalmente reitera, “...la importancia de aplicar este criterio, en el sentido de que **no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.** Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de esta última.” (Énfasis agregado).*

9. Que, del análisis de los antecedentes proporcionados por la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, las obras a ejecutar en el proyecto “CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0”, tienen por fin la mantención y conservación del Inmueble de Conservación Histórica Edificio Gobernación Provincial, es decir su fin es prevenir el deterioro de los elementos del mismo. Igualmente se pretende reparar y rectificar dicho inmueble, es decir arreglar, enmendar, o remediar algunos de sus elementos que se encuentran rotos, o estropeados, o que no funcionan tal como en su primer estado.
10. Que, en consecuencia es opinión de esta Dirección Regional del SEA que las obra de restauración e intervenciones que se detallan en los antecedentes adjuntos al ORD. SE10 N° 001166 de 12 de mayo de 2017, de la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, no ameritan el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que se trata de obras tendientes a reparar, conservar y agregar valor al inmueble protegido, sin alterar las características propias del mismo que fundamentaron su declaratoria.
11. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes presentados por la señora Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por señora Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional

Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos en su ORD. SE10 N° 001166 de 12 de mayo de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1231 .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por señora Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos en su ORD. SE10 N° 001166 de 12 de mayo de 2017 y en el Considerando 4 de la presente Resolución, denominado **“CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0”**, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando 5° a 10° de la presente resolución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese.**

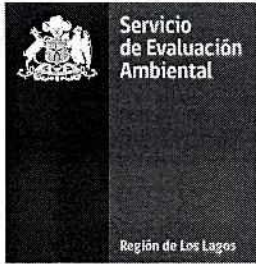
  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



jhs

**Distribución:**

- Sra. Adriana Maldonado Vargas, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos
- c/c
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Repositorio de pertinencias (PERTI-2017-1231)



ORD. : N° 263 /

ANT.: Su Oficio Ord. SE10 N° 001166 de 12 de Mayo de 2017  
**"CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0"**

MAT. : Atiende consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Puerto Montt, 1 de junio de 2017.

**A : SRA. ADRIANA MALDONADO VARGAS  
SEREMI DE BIENES NACIONALES**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS**

Por medio del presente y con relación a los antecedentes adjuntos a su Oficio ORD. SE10 N° 001166 de 12 de Mayo de 2017, por el que se efectúa a esta Dirección Regional una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, para el proyecto **"CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0"**, se adjunta al presente, la Resolución Exenta N° 211 de esta fecha que se pronuncia respecto de lo solicitado.

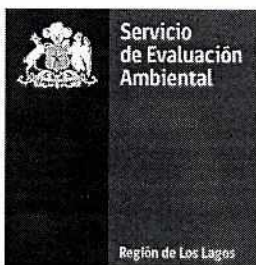
Atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

C/c: Archivo SEA, Los Lagos.

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Diego Portales 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65)2562000



ORD. : N° 264 /  
ANT.: -----

MAT. : Resolución sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA "CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0".

Puerto Montt, 1 de junio de 2017.

**A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
TEATINOS 280, PISO 8  
SANTIAGO**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUCIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS**

Por medio del presente se adjunta copia de la Resolución Exenta N° 211 de esta fecha que se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA para el proyecto "CONSERVACIÓN EDIFICIO GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE, PUERTO MONTT, BIP 30137333-0".

Atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

c/c  
Archivo SEA , Región de Los Lagos

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales 2000  
Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000